

Contestación dda. fijación cuota alimentaria adulto mayor 2021 00220

Luz Mery Villalobos Medina <merawekat@yahoo.es>

Vie 28/01/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas <jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (591 KB)

Contestacion demanda hnas pava. Fijación cuota alim. 202100220.pdf; poder Gladys Pava. Fijación cuota 253203184001202100220.pdf; pantallazo poder y recibos de Nequi.pdf;

Luz Mery Villalobos Medina. Abogada
Calle 8 No. 2 B 05 barrio Alborada Guaduas-Cund.
Celular: 310 3449526. Correo elec. merawekat@yahoo.es

Doctor
YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRÍGUEZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas
E. S. D.

PODER ESPECIAL

REF: **COADYUVANCIA DEMANDA DE ALIMENTOS 253203184001202100220**
DTE. COMISARIA DE FAMILIA DE GUADUAS EN REPRESENTACIÓN DE LOS
INTERESES DE SRA. LIGIA RODRIGUEZ

GLADYS PAVA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.811.381 de Guaduas, residente en el municipio de Madrid-Cundinamarca; mediante este escrito manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL amplio, y suficiente a la abogada LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA mayor de edad, con domicilio laboral en la ciudad de Guaduas, identificada con c.c. No. 41.669.590 de Bogotá y T. P. No 197372 del C.S.J, para que en mi nombre y representación coadyuve la contestación de la demanda de la referencia y de considerar necesario amplíe dicha contestación que otrora presenté a título personal por la carencia de recursos económicos para contratar un profesional, frente a la demanda interpuesta por la Comisaría de Familia de Guaduas quien representa los intereses de mi señora madre LIGIA RODRIGUEZ.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial el de RECIBIR, DISPONER, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso y con facultad expresa para CONCILIAR.

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta el poder otorgado, con las previsiones de la ley 806 de 2020. El correo electrónico de la abogada es: merawekat@yahoo.es

Poderdante: GLADYS PAVA RODRIGUEZ
C.C. 39.811.381 de Guaduas



Acepto, LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA
C.C. No. 41.669.590 de Bogotá
T. P. No 197372 de C.S.J.

*Luz Mery Villalobos Medina. Abogada
Calle 8 No. 2 B 05 Guaduas – Cund.
Celular: 310 3449526. Correo elec. merawekat@yahoo.es*

Doctor
YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas
E. S. D.

REF: PROCESO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA ADULTO MAYOR
Radicado: 2532031840012021 00220
Demandada: GLADYS PAVA RODRIGUEZ
Dte. Comisaria de Familia de Guaduas en representación
De Adulto Mayor Ligia Rodríguez
Solicitante: Oscar Andrés Rodríguez
Contestación demanda (coadyuvancia)

LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA, mayor de edad, identificada como aparece junto a mi firma, actuando según poder conferido por la señora GLADYS PAVA RODRIGUEZ dentro de la radicación de la referencia, me permito dentro del término concedido, contestación en los siguientes términos:

PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Como la Comisaria de Familia de Guaduas pide revisión de la cuota alimentaria que fijó; es preciso solicitar al señor Juez que se revise tanto lo favorable como lo desfavorable respecto de condiciones económicas de alimentantes y alimentada.

HECHOS DE LA DEMANDA

1.- **NO ES DEL TODO CIERTO:** Teniendo en cuenta que:

Lo pretendido por la Comisaría de Familia de Guaduas, solamente tiende a la fijación de cuota alimentaria para mayor de edad, en este caso para la señora LIGIA RODRIGUEZ, pero no revisa cuáles son las condiciones económicas del alimentado ni del alimentante.

En los documentos médicos se observa que padece de algunas enfermedades la señora LIGIA; pero ella económicamente sí puede depender de sus ingresos económicos, pese que fueron ocultados por el solicitante Oscar Andrés Rodríguez, en la audiencia de conciliación, sólo hasta que lo dieron a conocer las demandadas y la progenitora los mencionó en la entrevista realizada que realizó el Juzgado de Familia a través de su asistente social fue que se evidenció que la alimentada recibe una pensión de vejez de un salario mínimo mensual (14 mesadas anuales) y que hace 5 años vendió un inmueble por \$62.000.000, quedándole libre para su manutención \$48.000.000; sin aportar el desprendible para saber qué descuentos de libre inversión está pagando.

2.- **ES CIERTO.** De acuerdo a la identidad que suministró en la audiencia de conciliación y en la entrevista.

3.- **ES CIERTO.** Tal como aparece reflejado en la conciliación celebra ante la Comisaría de Familia de Guaduas.

4.- **ES CIERTO.** Doña Gladys y Arelis presentaron inconformidad, no porque quieran sustraerse de la obligación; sino porque el solicitante Oscar ocultó aspectos importantes sobre los recursos económicos que mensualmente recibe la señora Ligia y los que tiene en ahorros por venta del inmueble (que misma señora Ligia dio a conocer mucho después, cuando el Juzgado le hizo la entrevista); pero no demostró los descuentos de libre inversión que dice estar pagando.

Doña GLADYS en la contestación de demanda demostró que ella no posee un salario mínimo mensual; sino que vive del “rebusque”, que está delicada de salud y que tiene deudas por concepto del canon de arrendamiento del inmueble que la señora Gladys habita.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. FALTA DE LEGITIMIDAD DEL SOLICITANTE PARA PETICIONAR ALIMENTOS PARA SU PROGENITORA.

El señor OSCAR ANDRES RODRIGUEZ solicitó alimentos para su progenitora, alegando *“la etapa de vulnerabilidad y porque la señora LIGIA RODRIGUEZ, no depende de ella misma”*

Situación que no corresponde a la realidad, especialmente porque de acuerdo a la entrevista efectuada a la señora LIGIA RODRIGUEZ por parte de la Asistente Judicial del Juzgado, se evidenció que ella recibe una pensión de vejez de un salario mínimo mensual (14 mesadas anuales) y que hace 5 años vendió un inmueble por \$62.000.000, quedándole libre para su manutención \$48.000.000; además que posee coherencia en su diálogo, por lo que era la señora LIGIA quien debió solicitar la conciliación; dado que ella conocía qué recursos económicos recibía mensualmente y cómo eran distribuidos y demostrar los descuentos que tenía por concepto de préstamos de libre inversión.

2.- FALTA DE ACREDITACION EN LA DEMANDA RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE LA ALIMENTADA NI LOS POSIBLES DESCUENTOS POR PRÉSTAMO DE LIBRE INVERSIÓN.

La Comisaría de Familia no aportó prueba respecto de la pensión de vejez que recibe la señora LIGIA RODRIGUEZ, en cuantía de un salario mínimo mensual (14 mensualidades por año), ni los posibles descuentos por préstamo de libre inversión, sólo está la manifestación en la entrevista de la señora LIGIA RODRIGUEZ, quien tampoco aportó documentación sobre descuento alguno su mesada pensional.

Por lo tanto, se presume que la sra. LIGIA RODRIGUEZ recibe como pensión de vejez mensual, el sueldo mínimo legal vigente.

3.- CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTADO E INCAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE.

La señora Gladys no alcanza a recibir en el mes la mitad de un salario mínimo; en tanto que la señora LIGIA RODRIGUEZ, recibe un salario mínimo mensual; es decir que la alimentada tiene mejores posibilidades económicas que su alimentante. De todas maneras, la señora GLADYS PAVA RODRIGUEZ brindará a su progenitora una cuota de alimentos mensual de \$100.000 como CUOTA ALIMENTARIA INTEGRAL, es decir para ser exonerada de mudas de ropa y pago de medicamentos.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-919 de 2001, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Araujo Rentería, "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios". Subrayado propio.

PETICION ESPECIAL:

1.- **SOBRE ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL INTEGRAL.** Mi representada Gladys Pava Rodríguez desea que se apruebe el ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL INTEGRAL en la suma de \$100.000, y que se le exonere del pago de mudas de ropa anuales y seguridad social en salud, porque únicamente logra reunir esa **suma de \$100.000 de CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL INTEGRAL.** (Se anexan los recibos de consignación en NEQUI No. 3154545796 de la señora LIGIA RODRIGUEZ, del 5 de diciembre de 2021 y 5 de enero de 2022, efectuados por la señora GLADYS PAVA RODRIGUEZ.

En el evento que el Despacho impruebe el ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL INTEGRAL de la suma de \$100.000, exonerándosele de las mudas de ropa anuales y lo que no cubra en materia de seguridad social salud, solicito tener en cuenta la contestación de demanda que hizo directamente la Sra. Gladys, así como todas las pruebas que adjuntó a dicha contestación y la presente contestación.

PRUEBAS:

1.- 2 Constancias de recarga NEQUI al celular de la sra. LIGIA RODRIGUEZ, efectuadas por mi representada GLADYS PAVA RODRIGUEZ, en fechas 5 de diciembre de 2021 y 5 de enero 2022, con No. de referencia M139172 y M664361 Y todas las pruebas que adjunto la señora GLADYS PAVA RODRIGUEZ cuando hizo la contestación directamente ella.

Adjunto poder conferido según lo normado en el Decreto 806 de 2020 Art. 5°

Testimoniales:

De ser necesario solicito al señor Juez escuchar en declaración a la señora Tatiana Tinoco Pava y Efigenia Alarcón Báez, quienes pueden declarar sobre la deuda por canon de arrendamiento que tiene la señora Gladys, con qué recursos económicos cuenta y cómo obtiene el recurso mensual producto del "rebusque". Pueden citarse a través de mi representada o de la suscrita.

NOTIFICACIONES:

Las recibo a través del correo electrónico: merawekat@yahoo.es

Celular: 310 3449526.


Calle 8 No. 2 B 05 Guaduas – Cund.

Atentamente,



LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA
C.C. 41669590
T.D. 197372 C.S.J.

← **Comprobante**

Movimiento hecho en:
 **NEQUI**

Número de referencia
M664361

⬇ Envío Realizado

Para
Ligia Rodriguez

Conversación

Cuota de preacuerdo

¿Cuánto?
\$ 100.000,00


Fecha
04 de Enero de 2022 a las 11:43 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Supervisión Financiera de Colombia
 VIGILADO

🏠 **Movimientos** 🏠 🔔 👤

← **Comprobante**

Movimiento hecho en:
 **NEQUI**

Número de referencia
M139172

⬇ Envío Realizado

Para
Ligia Rodriguez

Conversación

Cuota de preacuerdo

¿Cuánto?
\$ 100.000,00

Fecha
05 de Diciembre de 2021 a las 08:55 a. m.


¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Supervisión Financiera de Colombia
 VIGILADO

🏠 **Movimientos** 🏠 🔔 👤

RV: PODER FIJACION CUOTA

Yahoo/Bandeja ...

 **Tatiana Tinoco** <tatis-love@hotmail.com>
 Para: jprfguaduas@cenjor.ramajudicial.gov.co
 CC: Luz Mery Villalobos Medina

📧 📧 vie, 28 ene a las 11:46

Buen día

Abogada Mery

de acuerdo a lo pactado le envío desde mi correo electrónico, el poder especial para que me represente en la coadyuvancia de la contestación de demanda, porque el Despacho exige actuación a través de abogado. El poder lo hice siguiendo las directrices de Decreto 3

Gracias

Atentamente

Gladys Pava Rodriguez
 Cc: 39811381



poder Gladys....pdf
 86.2kB

Luz Mery Villalobos Medina, Abogada
 Calle 8 No. 2 B 05 barrio Alborada Guaduas-Cund.
 Celular: 310 3449526. Correo elec: merawekat@yahoo.es

Doctor
YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
 Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas
 E. S. D.

PODER ESPECIAL

REF: COADYUVANCIA DEMANDA DE ALIMENTOS 253203184001202100220
 DTE. COMISARIA DE FAMILIA DE GUADUAS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SRA. LIGIA RODRIGUEZ

GLADYS PAVA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.811.381 de Guaduas, residente en el municipio de Madrid-Cundinamarca; mediante este escrito manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL amplio, y suficiente a la abogada LUZ MERY VILLALOBOS MEDINA mayor de edad, con domicilio laboral en la ciudad de Guaduas, identificada con c.c. No. 41.669.590 de Bogotá y T. P. No 197372 del C.S.J., para que en mi nombre y representación coadyuve la contestación de la demanda de la referencia y de considerar necesario amplíe dicha contestación que orora presente a título personal por la carencia de recursos económicos para contratar un profesional, frente a la demanda interpuesta por la Comisaría de Familia de Guaduas quien representa los intereses de mi señora madre LIGIA RODRIGUEZ.

Mi abonada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente.